



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7672 | miércoles, 12 de febrero de 2020 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 1/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 12, DEL ACUERDO GENERAL 3/2019, POR EL QUE SE CREA LA REVISTA A TRAVÉS DE LA CUAL SE PUBLICAN LOS CRITERIOS RELEVANTES O DE INTERÉS PÚBLICO EN FORMATO DE TESIS, DE CARÁCTER JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO, ACUERDOS GENERALES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DICTÁMENES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo a los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Situación actual. Por Acuerdo General 3/2019, publicado en fecha 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se creó la revista digital denominada "Decisiones", en la cual se publican los criterios relevantes y de interés público en formato de tesis, de carácter jurisdiccional y administrativo, acuerdos generales del Pleno del Consejo de la Judicatura y dictámenes, a fin de hacerlos del conocimiento de los usuarios y del público en general.

En ese tenor, el artículo 12 del citado Acuerdo General dispone que en el mes de enero de cada año se publique una edición especial en dos formatos. Un formato digital que contenga todo el material incluido en las cuatro ediciones del año anterior y un formato impreso que contenga los criterios relevantes y de

interés público que hayan sido publicados en las cuatro ediciones del año anterior.

Ante ese panorama, debido a que resulta innecesaria la compilación del contenido de las anteriores revistas trimestrales para formar una edición anual, dado que las mismas se encuentran a disposición de los usuarios y del público en general en el portal web del Poder Judicial, además de representar un ahorro de los recursos para el caso de la edición impresa, se tiene la necesidad de derogar el mencionado dispositivo.

CUARTO.- Reforma a las disposiciones del Acuerdo General 3/2019. En uso de las facultades antes mencionadas, contenidas en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y en la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte, determinó aprobar, por unanimidad de votos, la reforma por derogación del artículo 12 del Acuerdo General 3/2019.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se reforma por derogación el artículo 12 del Acuerdo General 3/2019, mismo que actualmente dispone:

[...]

Artículo 12.- Edición especial. En el mes de enero de cada año se publicará una edición especial en dos formatos. La edición en formato digital contendrá todo el material incluido en las cuatro ediciones del año anterior. Mientras que la edición en formato impreso contendrá los criterios relevantes y de interés público que hayan sido publicados en las cuatro ediciones del año anterior.

[...]

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12.- Se deroga.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese el presente Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

La anterior determinación se tomó en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, llevada a cabo el día 28 veintiocho de enero de 2020 dos mil veinte.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado

Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado